

# DIARIO DE LOS DEBATES

## DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA

Diputada Leticia Mosso Hernández

Año III

Primer Periodo Ordinario

LXIII Legislatura

Núm. 20

### SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL MARTES 05 DE DICIEMBRE DEL 2023

#### SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 03

ORDEN DEL DÍA Pág. 04

#### COMUNICADOS

Oficio suscrito por el Licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio signado por la Maestra Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta del Consejo General de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio del cual hace del conocimiento del acuerdo 117/SE/15-11-23, por el que se determina el número de sindicaturas y regidurías que integraran los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el Periodo Constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2024 al 29 de septiembre del 2027. (Oficio que fue turnado a la Junta de Coordinación Política, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día miércoles 29 de noviembre de 2023) Pág. 07

- Oficio suscrito por el maestro Esteban Martínez Mejía, titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación,

por el que notifica que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de Centros de Justicia para las Mujeres (CJM). Asimismo, informa que las legislaturas locales deberán adoptar implementar o reformas ordenamientos jurídicos y designar partidas presupuestales específicas que tendrán que ser asignadas en el ejercicio presupuestal inmediato, (Oficio que fue turnado a las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y para la Igualdad de Género en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, el día miércoles 29 de noviembre del 2023 Pág. 07

- Oficio signado por el licenciado Zesar Ortiz Torres, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, mediante el cual remite su Segundo Informe de Gobierno de la Administración 2021-2024 Pág. 07

- Escrito suscrito por la licenciada Xóchitl Heredia Barrientos, Secretaria General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el cual da respuesta al acuerdo relativo al atlas de riesgo municipales. Aprobado en sesión de fecha 03 de octubre del presente año Pág. 07

- Oficio signado por el licenciado Ernesto Díaz Márquez, titular del Órgano interno de Control del Congreso del Estado de

Guerrero, con el que remite el primer informe semestral de actividades correspondiente al periodo del 10 de mayo al 09 de noviembre del Ejercicio Fiscal 2023

Pág. 07

**CORRESPONDENCIA**

Oficio signado por el licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, por el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio suscrito por el licenciado Domingo Salgado Martínez, Secretario General del Comité Ejecutivo Central del Sindicato Independiente de Trabajadores al servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, con el cual solicita intervención de este Órgano Legislativo a efecto de que se realicen las gestiones necesarias administrativas para el pago de salarios correspondientes a la primera quincena del mes de noviembre del año en curso a los trabajadores agremiados al citado sindicato. (Oficio que fue turnado a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, el día miércoles 29 de noviembre de 2023)

Pág. 08

- Oficio signado por los ciudadanos Tomas Zavala Mendoza, Marcelino Mendoza Rivera y otros Comisarios de las comunidades pertenecientes al Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, mediante el cual solicitan asignación de recursos necesarios para la rehabilitación integral de la carretera el Portillo-Potrerrillo Coapinole-Tuxtepec-Pueblo Hidalgo-Jicamaltepéc de la Montaña-Buena Vista-Río Iguapa, del kilómetro 0+000 al kilómetro 35+500. (Oficio que fue turnado a las comisiones unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, el día miércoles 29 de noviembre de 2023)

Pág. 08

- Escrito suscrito por los integrantes del comité de obra del Municipio de Zitlala, Guerrero, con el que solicitan se autorice una partida extraordinaria en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, para la realización de la obra de pavimentación de 2 kilómetros de carretera en la comunidad de Cupexco al cruce de la carretera federal Zitlala-la Esperanza. (Escrito que fue turnado a las comisiones unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, el día miércoles 29 de noviembre de 2023)

Pág. 08

- Escrito signado por los ciudadanos Roberto Pineda Limones, Francisco Quintana Valladares y Otoniel Gómez, Comisario Municipal, Presidente de la Mesa Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia Ejidal, respectivamente de la comunidad de las Anonitas, Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, mediante el cual solicitan el apoyo de esta Soberanía Popular se lleve a cabo la pavimentación de 2.5 kilómetros del tramo carretero de Villa Nicolás Bravo-las Anonitas. (Escrito que fue turnado a las comisiones unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, el día miércoles 29 de noviembre de 2023)

Pág. 08

- Oficio suscrito por el ciudadano Pedro Ortega García, Representante del Comité gestor de la Comunidad de Tlaquiltzingo, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, con el que solicita se asignen recursos económicos para la construcción de un puente vehicular que será para beneficio de los pobladores de la citada comunidad. (Oficio que fue turnado a las comisiones unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, el día miércoles 29 de noviembre de 2023)

Pág. 08

- Copia de conocimiento del escrito signado por Trabajadores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el que solicitan se dé respuesta a las demandas relativas al pago de sus salarios, presentadas por los agremiados a la sección XIV del Sindicato Independiente de Trabajadores al servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero. (Escrito que fue turnado a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, el día miércoles 29 de noviembre de 2023) **Pág. 08**

- Copia de conocimiento del escrito suscrito por trabajadores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por medio del cual hacen del conocimiento de la solicitud para la integración de la comisión mixta de escalafón para efectuar las promociones, ascensos, designaciones y permutas para los trabajadores que serán beneficiados con las nuevas bases del citado ayuntamiento. (Escrito que fue turnado a la comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, el día miércoles 29 de noviembre de 2023) **Pág. 08**

**PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que no se admite y se declaran improcedentes las denuncias de juicio de responsabilidad política presentadas por los ciudadanos Jorge Martínez Larios, Francisco Iturvide Salazar, Eloina Villareal Comonfort, Carmen Pinzón Villanueva, Fredy Ruiz García, Juan Moran Ruiz y Adelaido Morales Maldonado, en contra de la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, en su carácter de presidenta municipal de Xalpatláhuac, Guerrero. (Comisión de examen previo) **Pág. 09**

**CLAUSURA Y CITATORIO Pág. 25**

**Presidencia  
Diputada Leticia Mosso Hernández**

**ASISTENCIA**

**El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:**

Bienvenidos a la sesión del día martes 05 de diciembre de 2023.

Solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, pasar lista de asistencia.

**El secretario Andrés Guevara Cárdenas:**

Con gusto, diputado presidente.

Albarrán Mendoza Esteban, Alejo Rayo Jessica Ivette, Añorve Ocampo Flor, Apreza Patrón Héctor, Astudillo Calvo Ricardo, Bernal Reséndiz Gabriela, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, Castro Ortiz Leticia, Cruz López Carlos, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, García Trujillo Ociel Hugar, Guevara Cárdenas Andrés, Helguera Jiménez Antonio, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortés José Efrén, Mendoza Basurto Masedonio, Ortega Jiménez Bernardo, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Quiñonez Cortés Manuel, Reséndiz Javier Ana Lenis, Reyes Torres Carlos, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Esquivel Alfredo, Sierra Pérez Claudia, Torales Catalán Adolfo.

Diputado presidente le informo la asistencia de 29 diputados y diputadas.

Servido, diputado presidente.

**El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, las diputadas: Leticia Mosso Hernández, Beatriz Mojica Morga, Nora Yanek Velázquez Martínez, Marben de la Cruz Santiago y los diputados: Osbaldo Ríos Manrique,

Marco Tulio Sánchez Alarcón, Fortunato Hernández Carbajal, Jacinto González Varona, Joaquín Badillo Escamilla y, Zamora Villalva Alicia Elizabeth

Para llegar tarde la diputada Estrella de la Paz Bernal y la diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza, así como el diputado Rafael Navarrete Quezada.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 29 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta Sesión se tomen; por lo que siendo las 11 horas con 42 minutos del día martes 05 de diciembre de 2023, se inicia la presente sesión.

## ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder que nos rige, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que le solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar lectura al mismo.

### La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputado presidente.

Orden del Día.

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum.

Primero. Comunicados:

a) Oficio suscrito por el Licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio signado por la Maestra Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta del Consejo General de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio del cual hace del conocimiento del acuerdo 117/SE/15-11-23, por el que se determina el número de sindicaturas y regidurías que integraran los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el Periodo Constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2024 al 29 de septiembre del 2027. **(Oficio que fue turnado a la Junta de Coordinación Política, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de**

**Guerrero, Número 231, el día miércoles 29 de noviembre de 2023).**

II. Oficio suscrito por el maestro Esteban Martínez Mejía, titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, por el que notifica que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de Centros de Justicia para las Mujeres (CJM). Asimismo, informa que las legislaturas locales deberán adoptar implementar o reformas ordenamientos jurídicos y designar partidas presupuestales específicas que tendrán que ser asignadas en el ejercicio presupuestal inmediato, **(Oficio que fue turnado a las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y para la Igualdad de Género en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, el día miércoles 29 de noviembre del 2023).**

III. Oficio signado por el licenciado Zesar Ortiz Torres, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, mediante el cual remite su Segundo Informe de Gobierno de la Administración 2021-2024.

IV. Escrito suscrito por la licenciada Xóchitl Heredia Barrientos, Secretaria General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el cual da respuesta al acuerdo relativo al atlas de riesgo municipales. Aprobado en sesión de fecha 03 de octubre del presente año.

V. Oficio signado por el licenciado Ernesto Díaz Márquez, titular del Órgano interno de Control del Congreso del Estado de Guerrero, con el que remite el primer informe semestral de actividades correspondiente al periodo del 10 de mayo al 09 de noviembre del Ejercicio Fiscal 2023.

Segundo. Correspondencia:

a) Oficio signado por el licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, por el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio suscrito por el licenciado Domingo Salgado Martínez, Secretario General del Comité Ejecutivo Central del Sindicato Independiente de Trabajadores al servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, con el cual solicita intervención de este Órgano Legislativo a efecto de que se realicen las gestiones necesarias

administrativas para el pago de salarios correspondientes a la primera quincena del mes de noviembre del año en curso a los trabajadores agremiados al citado sindicato. **(Oficio que fue turnado a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, el día miércoles 29 de noviembre de 2023).**

II. Oficio signado por los ciudadanos Tomas Zavala Mendoza, Marcelino Mendoza Rivera y otros Comisarios de las comunidades pertenecientes al Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, mediante el cual solicitan asignación de recursos necesarios para la rehabilitación integral de la carretera el Portillo-Potrillo Coapinole-Tuxtepec-Pueblo Hidalgo-Jicamaltepéc de la Montaña-Buena Vista-Río Iguapa, del kilómetro 0+000 al kilómetro 35+500. **(Oficio que fue turnado a las comisiones unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, el día miércoles 29 de noviembre de 2023).**

III. Escrito suscrito por los integrantes del comité de obra del Municipio de Zitlala, Guerrero, con el que solicitan se autorice una partida extraordinaria en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, para la realización de la obra de pavimentación de 2 kilómetros de carretera en la comunidad de Cupexco al cruce de la carretera federal Zitlala-la Esperanza. **(Escrito que fue turnado a las comisiones unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, el día miércoles 29 de noviembre de 2023).**

IV. Escrito signado por los ciudadanos Roberto Pineda Limones, Francisco Quintana Valladares y Otoniel Gómez, Comisario Municipal, Presidente de la Mesa Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia Ejidal, respectivamente de la comunidad de las Anonitas, Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, mediante el cual solicitan el apoyo de esta Soberanía Popular se lleve a cabo la pavimentación de 2.5 kilómetros del tramo carretero de Villa Nicolás Bravo-las Anonitas. **(Escrito que fue turnado a las comisiones unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, el día miércoles 29 de noviembre de 2023).**

V. Oficio suscrito por el ciudadano Pedro Ortega García, Representante del Comité gestor de la Comunidad de Tlaquiltzingo, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, con el que solicita se asignen recursos económicos para la construcción de un puente vehicular que será para beneficio de los pobladores de la citada comunidad. **(Oficio que fue turnado a las comisiones unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, el día miércoles 29 de noviembre de 2023).**

VI. Copia de conocimiento del escrito signado por Trabajadores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el que solicitan se dé respuesta a las demandas relativas al pago de sus salarios, presentadas por los agremiados a la sección XIV del Sindicato Independiente de Trabajadores al servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero. **(Escrito que fue turnado a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, el día miércoles 29 de noviembre de 2023).**

VII. Copia de conocimiento del escrito suscrito por trabajadores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por medio del cual hacen del conocimiento de la solicitud para la integración de la comisión mixta de escalafón para efectuar las promociones, ascensos, designaciones y permutas para los trabajadores que serán beneficiados con las nuevas bases del citado ayuntamiento. **(Escrito que fue turnado a la comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, el día miércoles 29 de noviembre de 2023).**

Tercero. Iniciativas:

a) De Ley de Salud Mental del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo. Solicitando hacer uso de la palabra.

Cuarto.- Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que no se admite y se declaran

improcedentes las denuncias de juicio de responsabilidad política presentadas por los ciudadanos Jorge Martínez Larios, Francisco Iturvide Salazar, Eloina Villareal Comonfort, Carmen Pinzón Villanueva, Fredy Ruiz García, Juan Moran Ruiz y Adelaido Morales Maldonado, en contra de la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, en su carácter de presidenta municipal de Xalpatláhuac, Guerrero. (Comisión de examen previo).

b) Discusión y aprobación, en su caso del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 171 numeral 2 y 176 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos).

Quinto.- Intervenciones:

a) De la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, con el tema “Atención a los Damnificados de Acapulco”.

Sexto.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 05 de Diciembre de 2023.

Servido, diputado presidente.

**El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:**

Muchas gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, informe que diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

**El secretario Andrés Guevara Cárdenas:**

Con mucho gusto, diputado presidente.

Se le informa la asistencia de tres diputadas siendo estas las siguientes: Hernández Martínez Yanelly, Zamora Villalva Alicia Elizabeth y Fernández Márquez Julieta, con lo que se hace un total de 32 asistencias, diputado presidente.

Servido.

**El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:**

Gracias, diputado secretario.

¿Con qué motivo diputada?

(La diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, solicita reprogramar su Iniciativa)

Cómo no diputada, con gusto tomamos nota.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar el resultado de la votación.

**La diputada Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputado presidente.

Le informo que se han registrado 28 votos a favor de diputadas y diputados, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servido, diputado presidente.

**El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:**

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día en referencia.

**COMUNICADOS**

En desahogo del primer punto del Orden del Día, Comunicados, inciso “a”, solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de servicios parlamentarios de este Congreso.

**El secretario Andrés Guevara Cárdenas:**

Con su venia, diputado presidente.

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Asunto: Se informa recepción de comunicados

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 5 de Diciembre de 2023.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en la Secretaría de Servicios Parlamentarios los siguientes comunicados:

I. Oficio signado por la maestra Luz Fabiola Matildes Gama, consejera presidenta del Consejo general de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio del cual hace del conocimiento del acuerdo 117/SE/15-11-23, por el que se determina el número de sindicaturas y regidurías que integraran los ayuntamientos de los municipios del estado de Guerrero, para el periodo constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2024 al 29 de septiembre del 2027. **(Oficio que fue turnado a la Junta de Coordinación Política, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, el día miércoles 29 de noviembre de 2023).**

II. Oficio suscrito por el maestro Esteban Martínez Mejía, titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, por el que notifica que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de Centros de Justicia para las Mujeres (CJM), asimismo informa que las legislaturas locales deberán adoptar, implementar o reformar ordenamientos jurídicos y designar partidas presupuestales específicas, que tendrán que ser asignadas en el ejercicio presupuestal inmediato. **(Oficio que fue turnado a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y para la Igualdad de Género, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, el día miércoles 29 de noviembre de 2023).**

III. Oficio signado por el licenciado Zesar Ortiz Torres, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, mediante el cual remite su Segundo Informe de Gobierno de la Administración 2021-2024.

IV. Escrito suscrito por la licenciada Xóchitl Heredia Barrientos, secretaria general del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el cual da respuesta al acuerdo

relativo al atlas de riesgo municipales, aprobado en sesión de fecha 03 de octubre del presente año.

IV. Oficio signado por el licenciado Ernesto Díaz Márquez, titular del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Guerrero, con el que remite el Primer Informe Semestral de Actividades Correspondiente al Periodo del 10 de mayo al 09 de noviembre del Ejercicio Fiscal 2023.

Escritos que agrego al presente para los efectos conducentes.

Atentamente  
El Secretario de Servicios Parlamentarios  
Maestro José Enríquez Solís Ríos.

Servido, diputado presidente.

**El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, se hace del conocimiento que el asunto fue remitido a la Junta de Coordinación Política en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, el día miércoles 29 de noviembre del 2023.

Lo anterior para dar vista.

Apartado II, se hace del conocimiento que el asunto fue remitido a las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y para la Igualdad de Género en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, el día miércoles 29 de noviembre de 2023, lo anterior para dar conocimiento y efectos procedentes.

Apartado III, a la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado IV, se toma nota y remítase copia a los diputados promoventes para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado V, se toma conocimiento para los efectos procedentes.

## CORRESPONDENCIA

En desahogo del segundo punto del Orden del día, Correspondencia inciso "a" solicito a la diputada

secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura al oficio signado por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

### La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputado presidente.

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.  
Asunto: Se informa recepción de escritos.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 5 de diciembre del 2023.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en la Secretaría de Servicios Parlamentarios la siguiente correspondencia:

I. Oficio suscrito por el licenciado Domingo Salgado Martínez, secretario general del Comité Ejecutivo Central del Sindicato Independiente de Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, con el cual solicita intervención de este órgano legislativo a efecto de que se realicen las gestiones necesarias administrativas para el pago de salarios correspondientes a la primera quincena del mes de noviembre del año en curso a los trabajadores agremiados al citado sindicato. **(Oficio que fue turnado a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, así como su conocimiento y efectos procedentes, el día miércoles 29 de noviembre de 2023).**

II. Oficio signado por los ciudadanos Tomas Zavala Mendoza, Marcelino Mendoza Rivera, y otros comisarios de las comunidades pertenecientes al municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, mediante el cual solicitan asignación de recursos necesarios para la rehabilitación integral de la carretera el portillo-potrerrillo Coapinole-Tuxtepec-Pueblo Hidalgo-Jicamaltepéc de la Montaña-Buena Vista-Río Iguapa, del kilómetro 0+000 al kilómetro 35+500. **(Oficio que fue turnado a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, así como su conocimiento y efectos procedentes, el día miércoles 29 de noviembre de 2023).**

III. Escrito suscrito por los integrantes del Comité de Obra del Municipio de Zitlala, Guerrero, con el que solicitan se autorice una partida extraordinaria en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, para la realización de la obra de pavimentación de 2 kilómetros de carretera en la comunidad de Cupexco al cruce de la carretera federal Zitlala-La Esperanza. **(Escrito que fue turnado a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, así como su conocimiento y efectos procedentes, el día miércoles 29 de noviembre de 2023).**

IV. Escrito signado por los ciudadanos Roberto Pineda Limones, Francisco Quintana Valladares y Otoniel Gómez, comisario municipal, presidente de la Mesa Ejidal y presidente del Consejo de Vigilancia Ejidal, respectivamente de la comunidad de Las Anonitas, municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, mediante el cual solicitan el apoyo de esta Soberanía popular se lleve a cabo la pavimentación de 2.5 kilómetros del tramo carretero de Villa Nicolás Bravo-Las Anonitas. **(Escrito que fue turnado a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, así como su conocimiento y efectos procedentes, el día miércoles 29 de noviembre de 2023).**

V. Oficio suscrito por el ciudadano Pedro Ortega García, representante del Comité Gestor de la comunidad de Tlaquiltzingo, municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, con el que solicita se asignen recursos económicos para la construcción de un puente vehicular que será para beneficio de los pobladores de la citada comunidad. **(Oficio que fue turnado a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, así como su conocimiento y efectos procedentes, el día miércoles 29 de noviembre de 2023).**

VI. Copia de conocimiento del escrito signado por trabajadores del Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el que solicitan se dé respuesta a las demandas relativas al pago de sus salarios, presentadas por los agremiados a la Sección XIV del Sindicato Independiente de Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y



de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero. **(Escrito que fue turnado a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día miércoles 29 de noviembre de 2023).**

VII. Copia de conocimiento del escrito suscrito por trabajadores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por medio del cual hacen del conocimiento de la solicitud para la integración de la Comisión Mixta de Escalafón para efectuar las promociones, ascensos, designaciones y permutas para los trabajadores que serán beneficiados con las nuevas bases del citado Ayuntamiento. **(Escrito que fue turnado a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, el día miércoles 29 de noviembre de 2023).**

Escritos que agrego al presente para los efectos conducentes.

Atentamente.  
El Secretario de Servicios Parlamentarios.  
Maestro José Enrique Solís Ríos.

Servido, diputado presidente.

**El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartados I, VI y VII, se hace del conocimiento que el asunto fue remitido a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231 el día miércoles 29 de noviembre de 2023. Lo anterior para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado II, III, IV, V, Se hace del conocimiento que el asunto fue remitido a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día miércoles 29 de noviembre de 2023, lo anterior para su conocimiento y efectos procedentes.

## INICIATIVAS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a” a petición de la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, esta se reprograma para la siguiente sesión.

## PROYECTO DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDO

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Proyecto de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdo, inciso “a” esta Presidencia hace mención que dicho dictamen fue remitido a cada uno de los integrantes de esta Legislatura, a través de sus respectivos Correos Electrónicos el día lunes 04 de diciembre de 2023, por lo que esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para que en su oportunidad solo se dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios del dictamen enlistado en el inciso ya citado.

Lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar el resultado de la votación.

**La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputado presidente.

Le informo que se registraron 31 votos a favor de diputadas y diputados, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servido, diputado presidente.

**El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:**

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta de esta presidencia.

En razón de lo anteriormente aprobado, continuando con el desahogo del cuarto punto del Orden del Día, inciso “a” solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto, por el

que no se admite y se declaran improcedentes las denuncias de juicio de responsabilidad política presentadas por los ciudadanos Jorge Martínez Larios, Francisco Iturvide Salazar, Eloina Villareal Comonfort, Carmen Pinzón Villanueva, Fredy Ruiz García, Juan Moran Ruiz y Adelaido Morales Maldonado, en contra de la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, en su carácter de presidenta Municipal de Xalpatláhuac, Guerrero. (Comisión de Examen Previo).

#### **El secretario Andrés Guevara Cárdenas:**

Con su venia, diputado presidente.

DECRETO POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARAN IMPROCEDENTES LAS DENUNCIAS DE JUICIO DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA PRESENTADAS POR LOS CC. JORGE MARTÍNEZ LARIOS, FRANCISCO ITURVIDE SALAZAR, ELOINA VILLAREAL COMONFORT Y CARMEN PINZÓN VILLANUEVA; FREDY RUIZ GARCÍA, JUAN MORAN RUIZ Y ADELAIDO MORALES MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA SELENE SOTELO MALDONADO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE XLAPATLÁHUAC, GUERRERO.

Artículo Primero.- No se admite y se declaran improcedentes las denuncias de Juicio de Responsabilidad Política presentadas por los CC. Jorge Martínez Larios, Francisco Iturvide Salazar, Eloina Villareal Comonfort y Carmen Pinzón Villanueva; así como de la presentada y ratificada por los CC. Fredy Ruiz García, Juan Moran Ruiz y Adelaido Morales Maldonado, en contra de la C. Selene Sotelo Maldonado, en su carácter de Presidenta Municipal de Xlapatláhuac, Guerrero.

Artículo Segundo.- No ha lugar a la incoación del procedimiento.

Artículo Tercero.- Notifíquese el presente Decreto a las partes Denunciantes.

#### **TRANSITORIOS**

Primero.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre de 2022.

Servido, diputado presidente.

#### ***Versión Íntegra***

Asunto: Se presenta Dictamen de Valoración Previa.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA.- Presentes.

La Diputada y Diputados, integrantes de la Comisión de Examen Previo, con las facultades de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos someter a la consideración de la Plenaria, el siguiente:

#### **DICTAMEN DE VALORACIÓN PREVIA**

##### **1. Metodología.**

La Comisión de Examen Previo atento a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, se encuentra facultada para emitir el dictamen de valoración previa, en el que se determine la procedencia o improcedencia de las denuncias presentadas en contra de los servidores públicos a que se refieren los artículos 191, 193 y 195 de la Constitución Política del Estado, en consecuencia, realizó el análisis de las Denuncias de Juicio de Responsabilidad Política, promovida por los CC. Jorge Martínez Larios, Francisco Iturvide Salazar, Eloina Villareal Comonfort y Carmen Pinzón Villanueva; así como de la presentada y ratificada por los CC. Fredy Ruiz García, Juan Moran Ruiz y Adelaido Morales Maldonado, en contra de la C. Selene Sotelo Maldonado, en su carácter de Presidenta Municipal de Xlapatláhuac, Guerrero.

Por lo que en el apartado denominado de "Antecedentes" del presente Dictamen, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las Denuncias de Responsabilidad Política, suscritas por los CC. Jorge Martínez Larios, Francisco Iturvide Salazar, Eloina Villareal Comonfort y Carmen Pinzón Villanueva; así como por los CC. Fredy Ruiz García, Juan Moran Ruiz y Adelaido Morales Maldonado, en contra de la C. Selene Sotelo Maldonado.

En el apartado de "Contenido de la Denuncia", se expone el contenido de la misma, la descripción de los documentos anexos y su alcance jurídico; así como de

las actuaciones realizadas por la Comisión de Examen Previo.

## 2. Antecedentes.

PRIMERO. En sesión de fecha 06 de abril de 2022, la Directora de Procesos Legislativos, dio cuenta a la Mesa Directiva del oficio suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, por el que remite en original un escrito de Denuncia de Juicio de Responsabilidad Política con fecha de recepción del treinta de marzo del año dos mil veintidós, presentada por los CC. Jorge Martínez Larios, Francisco Iturvide Salazar, Eloina Villareal Comonfort y Carmen Pinzón Villanueva, en contra de la C. Selene Sotelo Maldonado, Presidenta Municipal de Xalpatláhuac, Guerrero. Así como del auto de recepción de denuncia, auto de ratificación y sus respectivas certificaciones.

SEGUNDO. En sesión de fecha 07 de junio de 2022, la Directora de Procesos Legislativos, dio cuenta a la Mesa Directiva del oficio suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, por el que remite en original un escrito de Denuncia de Juicio de Responsabilidad Política con fecha de recepción del veintiséis de mayo del año dos mil veintidós, presentada por los CC. Comisarios, Delegados y Mayordomos del Municipio de Xalpatláhuac, en contra de la C. Selene Sotelo Maldonado, Presidenta Municipal de Xalpatláhuac, Guerrero. Así como del auto de recepción de denuncia, auto de ratificación por parte de los CC. Fredy Ruiz García, Juan Morán Ruiz y Agustín Moran Vitinio, y sus respectivas certificaciones.

TERCERO. Mediante oficios números LXIII/1ER/SSP/DPL/0957/2022 y LXIII/1ER/SSP/DPL/1306/2022, de fechas 06 de abril y 07 de junio del año 2022, la Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado, por instrucciones de la Mesa Directiva envió a la Presidencia de la Comisión de Examen Previo, el oficio suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos del H. Congreso del Estado, las Denuncias de Juicio de Responsabilidad Política descritas en el antecedente que precede, así como sus anexos, para su análisis y emisión del Dictamen de Valoración Previa respectivo.

CUARTO. La denuncia presentada el día treinta de marzo de 2022, se recepcionó mediante auto de la misma fecha, en el que se acordó requerir a los Denunciantes para que en un plazo de tres días, acudieran en términos del artículo 14, fracción I, de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, a ratificar su escrito de denuncia.

Realizada la notificación del auto de radicación de la denuncia el día treinta y uno de marzo de 2022, los Denunciantes Jorge Martínez Larios, Francisco Iturvide Salazar, Eloina Villareal Comonfort y Carmen Pinzón Villanueva, se presentaron a ratificar su escrito de Denuncia, de acuerdo a la Audiencia de Ratificación que consta en autos.

QUINTO. La denuncia presentada el día 26 de mayo de 2022, se recepcionó mediante auto de la misma fecha, en el que se acordó requerir a los Denunciantes para que en un plazo de tres días, acudieran en términos del artículo 14, fracción I, de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, a ratificar su escrito de denuncia.

Realizada la notificación del auto de radicación de la denuncia el día veintisiete de mayo de 2022, se presentaron únicamente los Denunciantes Fredy Ruiz García, Juan Moran Ruiz y Agustín Moran Vitinio, a ratificar su escrito de Denuncia, de acuerdo a la Audiencia de Ratificación que consta en autos.

SEXTO. Recepcionadas las Denuncias por parte de la Comisión de Examen Previo, se ordenó turnar una copia a los integrantes, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

## 3. Contenido de la Denuncia de Responsabilidad Política.

PRIMERO. El escrito de denuncia de Juicio de Responsabilidad Política suscrita por los CC. Jorge Martínez Larios, Francisco Iturvide Salazar, Eloina Villareal Comonfort y Carmen Pinzón Villanueva, versa en los siguientes términos:

“...HECHOS.

1. Con fecha 06 de junio de 2021, se llevó a cabo el proceso electoral local en el que se eligieron Gobernador del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, y específicamente en el Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, resultó electa como Presidenta Municipal la C. Selene Sotelo Maldonado, como Síndico Municipal el C. Demetrio Candia Gálvez y los regidores CC. Maurilio Francisco Hernández, Eloina Villareal Comonfort, Magdalena Delgado Gómez, Jorge Martínez Larios, Francisco Iturvide Salazar y Carmen Pinzón Villanueva.

2. En ese sentido, con fecha 11 de junio de 2021, nos fue entregada por la autoridad electoral la Constancia de Mayoría que nos acreditaba como Regidores Electos.

3. Derivado de lo anterior, el 30 de septiembre de 2021, tomamos la protesta e iniciamos nuestras funciones como Regidores Constitucionales.

4. Resulta que, con fecha 24 de octubre de 2021, se nos hizo llegar una invitación por parte de la Presidenta Municipal de Xalpatláhuac, en el que se nos convocaba a una “asamblea general” el día 25 de octubre de 2021 a las 10:00 a.m. la cual se realizaría en la explanada del Ayuntamiento.

5. Sin embargo, dicha “asamblea general” no se llevó a cabo por haberse suscitado un incidente entre policías municipales y policías comunitarios en la explanada del ayuntamientos en la hora y el día en que fuimos convocados, razón por la cual fue diferida hasta nuevo aviso.

6. Es así que, desde el 25 de octubre de 2021, la Presidenta, **ABANDONÓ LA CABECERA MUNICIPAL, según sus argumentos a raíz del incidente arriba mencionado** y como consecuencia **EN LUGAR DE CONCILIAR Y RESOLVER ESE CONFLICTO COMO ES SU OBLIGACIÓN**, prefirió “trasladar el ayuntamiento” a la comunidad de Cahuatache, aunque en realidad la sede no está instalada en dicha comunidad, sino en su casa particular ubicada en otro municipio, específicamente, en Tlapa de Comonfort, asimismo, es importante mencionar que desde esa fecha los habitantes de esta comunidad de Xalpatláhuac, nos encontramos privados de los servicios públicos más elementales como lo es el agua potable, ya que no se paga la energía eléctrica de las bombas que suministran este vital líquido; así como también del alumbrado público y la seguridad pública, esto último en razón a que no les paga a os policías municipales para resguardar la seguridad pública de las y los habitantes de la cabecera municipal, con el argumento de que hay policía comunitaria, de igual modo no se está proporcionando a la población el servicio de registro civil. De modo que van más de tres meses que vemos obstaculizada la prestación de dichos servicios.

7. Con fecha 21 de noviembre de 2021, la Presidenta Municipal llevó a cabo un evento en la comisaría de Cahuatache, del cual nos enteramos por otros miembros de la comunidad, ya que no fuimos convocados para asistir. Posteriormente, a través de la página oficial de Facebook del H. Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, se realizó una publicación donde se señala que supuestamente se había llevado a cabo una sesión de cabildo en la cual se “aprobó” por unanimidad el cambio de la sede de la administración pública municipal, lo cual es totalmente ilegítimo, ya que los suscritos, en nuestra calidad de regidores no fuimos convocados a dicha

sesión, por tanto, ésta no puede haber sido aprobada como falsamente lo pretende hacer creer la autoridad que se denuncia.

8. Ahora bien, derivado del cambio de nuestras autoridades, con fecha 15 de enero de 2022, la Presidenta Municipal realizó la “toma de protesta” de los Delegados Municipales de los Barrios de San Miguel, Tlacomulco y la Colonia Palapa, en su casa particular, ubicada en la ciudad de Tlapa de Comonfort, circunstancia que se acreditará con las pruebas correspondientes.

9. Asimismo, el día 16 de enero de 2022, llevó a cabo la toma de protesta de 25 delegados y 15 comisarios municipales del municipio de Xalpatláhuac, lo cual realizó en la comunidad de Cahuatache, sin que existiera una sesión de cabildo mediante la cual se autorizara el cambio de sede a esa comunidad y mucho menos el procedimiento legal ante este Congreso del Estado de Guerrero.

10. Resulta, que ante la falta de servicio y atención en el Ayuntamiento, el 18 de enero de 2022, los ciudadanos de la cabecera municipal, Xalpatláhuac, Guerrero; como “medida desesperada” bloquearon la carretera federal Tlapa-Puebla, para exigir el restablecimiento de los servicios públicos en la comunidad, ello en razón de que van más de tres meses que la Presidenta de forma arbitraria los mantiene suspendidos, vulnerando los derechos humanos de la población en general, lo cual es grave ya que no debe ser el actual de un servidor público electo de manera popular.

11. Además, la Presidenta ha mantenido una actitud déspota hacia los miembros de esta comunidad y del cabildo, discriminándonos por sentirse superior bajo el argumento de ser licenciada (lo cual es falso) abusando del cargo que ostente, ya que nos intimida al reiterarnos que solo ella base de la administración de un ayuntamiento y nosotros solo somos “maestritos” o “campesinos”.

12. Adicionalmente a las irregularidades antes señaladas, la Presidenta Municipal ha pasado por alto la obligación que tiene el Ayuntamiento de designar a su Órgano de Control Interno Municipal, lo cual nos consta, ya que para su nombramiento es necesario el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, y los suscritos, en nuestro carácter de regidores en ningún momento hemos sido convocados a una sesión para tales efectos, lo cual coloca a los ciudadanos en una incertidumbre jurídica al no existir un organismo ante el cual podamos presentar nuestras quejas y denuncias por

el incumplimiento de las obligaciones y funciones de los servidores públicos municipales, como es el caso.

13. Asimismo, la Presidenta Municipal de manera ilegal y arbitraria, realizó la designación de la nueva Secretaría General del Ayuntamiento de Xalpatláhuac, sin observar los lineamientos establecidos en los artículos 96 y 97 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los cuales señalan que la Presidenta debe someter a consideración del cabildo la propuesta de designación de la nueva Secretaría General, lo que en este caso no aconteció...”

SEGUNDO. El escrito de denuncia de Juicio de Responsabilidad Política ratificado por los CC. Fredy Ruiz García, Juan Moran Ruiz y Agustín Moran Vitinio, versa en los siguientes términos:

“...HECHOS.

1. Con fecha 06 de junio de 2021, se llevó a cabo el proceso electoral local en el que se eligieron Gobernador del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, y específicamente en el Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, resultó electa como Presidenta Municipal la C. Selene Sotelo Maldonado, como Síndico Municipal el C. Demetrio Candia Gálvez y los regidores CC. Maurilio Francisco Hernández, Eloina Villareal Comonfort, Magdalena Delgado Gómez, Jorge Martínez Larios, Francisco Iturvide Salazar y Carmen Pinzón Villanueva.

2. Resulta que, con fecha 24 de octubre de 2021, se nos hizo del conocimiento de la comunidad una invitación por parte de la Presidenta Municipal de Xalpatláhuac, en el que se nos convocaba a una “asamblea general” el día 25 de octubre de 2021 a las 10:00 a.m. la cual se realizaría en la explanada del Ayuntamiento.

3. Sin embargo, dicha “asamblea general” no se llevó a cabo por haberse suscitado un incidente entre policías municipales y policías comunitarios en la explanada del ayuntamientos en la hora y el día en que fuimos convocados, conflicto que se derivó en atención a que Presidenta Municipal, desde que entró en funciones, ha desconocido a la policía-comunitaria, violentando con ello nuestro derecho de autodeterminación que como comunidad indígena ostentamos, transgrediendo con ello el artículo 14 Constitucional y la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas, del Estado de Guerrero

4. Es así que, desde el 25 de octubre de 2021, la Presidenta, ABANDONÓ LA CABECERA MUNICIPAL, según sus argumentos a raíz del incidente

arriba mencionado y como consecuencia EN LUGAR DE CONCILIAR Y RESOLVER ESE CONFLICTO COMO ES SU OBLIGACIÓN, prefirió “trasladar el ayuntamiento” a la comunidad de Cahuatache, aunque en realidad la sede no está instalada en dicha comunidad, sino en su casa particular ubicada en otro municipio, específicamente, en Tlapa de Comonfort, asimismo, es importante mencionar que desde esa fecha los habitantes de esta comunidad de Xalpatláhuac, nos encontramos privados de los servicios públicos más elementales como lo es el agua potable, ya que no se paga la energía eléctrica de las bombas que suministran este vital líquido; así como también del alumbrado público y la seguridad pública, esto último en razón a que no les paga a os policías municipales para resguardar la seguridad pública de las y los habitantes de la cabecera municipal, con el argumento de que hay policía comunitaria, de igual modo no se está proporcionando a la población el servicio de registro civil. De modo que van más de tres meses que vemos obstaculizada la prestación de dichos servicios.

5. Ante la falta de servicio y atención en el Ayuntamiento, el día 18 de enero de 2022, los ciudadanos de la cabecera municipal, Xalpatláhuac, Guerrero; como “medida desesperada” bloquearon la carretera federal Tlapa-Puebla, para exigir el restablecimiento de los servicios públicos en la comunidad, ello en razón de que van más de tres meses que la Presidenta de forma arbitraria los mantiene suspendidos, vulnerando los derechos humanos de la población en general, lo cual es grave ya que no debe ser el actual de un servidor público electo de manera popular.

6. Además, la Presidenta ha mantenido una actitud déspota hacia los miembros de esta comunidad, discriminándonos por sentirse superior bajo el argumento de ser licenciada (lo cual es falso) abusando del cargo que ostente, ya que nos intimida al reiterarnos que solo ella base de la administración de un ayuntamiento y nosotros solo somos “campesinos”, lo cual constituye actos discriminatorios y que vulneran nuestros derechos humanos así como los de nuestros niños, niñas y adolescentes del Municipio al privarnos de servicios elementales...”

En observancia al principio de economía procesal y a la jurisprudencia que adelante se plasma, únicamente se transcribe una parte de los hechos de la denuncia, para dar una visión de la pretensión de los denunciantes, haciendo un análisis más integrar en el cuerpo del Dictamen.

Tesis: 2a./J. 58/2010	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	164618	1 de 1
Segunda Sala	Tomo XXXI, Mayo de 2010	Pag. 830	Jurisprudencia(Común)	

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS.  
PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE  
CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS  
SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU  
TRANSCRIPCIÓN.**

*De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.*

*Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.*

*Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez.*

4. Considerandos.

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los artículos 49, fracción XXV, y 75 de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, la Comisión de Examen Previo, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar los asuntos de antecedentes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 108, 109 y 110, establece:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

...

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

II.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

III. ...

IV. ...

...

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

...

...

...

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

...

...

LO RESALTADO ES PROPIO.

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

...

...

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

En atención a dichas disposiciones Constitucionales, nuestro marco normativo constitucional local, establece en los artículos 191, 193 y 195, lo siguiente:

Artículo 191. Son servidores públicos del Estado los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica.

1. Los servidores públicos se encuentran sujetos al siguiente régimen jurídico:

...

...

...

...

...

...

...

II. Están obligados a cumplir con sus responsabilidades en las formas y en los términos dispuestos en esta Constitución y en las leyes correspondientes. Al respecto, los particulares podrán exigir en todo momento que los servicios públicos que prestan el Estado y los Municipios se realicen, apegados a los principios de ética, eficacia, eficiencia, transparencia y respeto a los

derechos humanos. Asimismo, deberán presentar, bajo protesta de decir verdad, sus declaraciones patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes en los términos que determine la ley de la materia.

...

III. Deben aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos;

...

...

...

...

...

...

...

5. Con independencias de las causas en materia de responsabilidad política previstas en el presente Título, se consideran causas graves:

- a) Muerte;
- b) Incapacidad física permanente; y,
- c) Renuncia aceptada.

Artículo 193. Los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, con independencia de la jerarquía, denominación u origen de su encargo.

1. Los procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores públicos respetarán el derecho de audiencia, se desarrollarán autónomamente, sin que puedan imponerse dos veces, por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza;

2. Cualquier ciudadano, bajo su responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá denunciar ante el Congreso del Estado las conductas a que se refiere este Capítulo; y,

3. La ley determinará los sujetos, supuestos de responsabilidad, procedimientos, autoridades competentes y las sanciones del régimen de responsabilidades de los servidores públicos del Estado.

Artículo 195. Incurren en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios.

Además, procederá el fincamiento de responsabilidad política por las siguientes causas graves:

I. Se ataque a las instituciones democráticas;

II. Se ataque la forma de gobierno republicano, representativo y federal;

III. Por violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos;

IV. Ataque a la libertad de sufragio;

V. Usurpación de atribuciones;

VI. Abandono del cargo;

VII. Cualquier infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y a las leyes federales o del Estado cuando cause perjuicios graves a la Federación, al propio Estado de Guerrero, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones; y,

VIII. Violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública y a las leyes que determinen el manejo de los recursos patrimoniales o económicos de la Entidad.

1. Son sujetos de responsabilidad política:

I. Los diputados del Congreso del Estado;

II. El Gobernador del Estado;

III. Los secretarios de despacho y el Contralor General del Estado;

IV. Los Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado de Guerrero;

V. Los Presidentes, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos;

VI. Los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública estatal o municipal;

VII. El Presidente y los consejeros de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;

VIII. Los consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;

IX. Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;

X. El Fiscal General;



XI. El Auditor Superior del Estado;

XII. Los consejeros del Consejo de Políticas Públicas;

XIII. Los consejeros del Consejo de la Judicatura; y,

XIV. El Defensor General del Instituto de la Defensoría Pública.

2. La responsabilidad política se sancionará con la destitución del servidor público y su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público del Estado o de los municipios, por un periodo máximo de diez años, en los términos dispuestos en la ley;

3. La responsabilidad política se impondrá mediante juicio político ante el Congreso del Estado. Corresponde a la Comisión Instructora sustanciar el procedimiento establecido en la ley y formular la acusación ante el Pleno del Congreso del Estado, erigido en gran jurado, quién dictará resolución con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros;

4. La resolución del Congreso del Estado será definitiva e inatacable;

5. Si la resolución es absolutoria, el servidor público continuará en el ejercicio de sus funciones; y,

6. La responsabilidad política sólo será exigible durante el período en el cual el servidor público ejerza el empleo, cargo o comisión, o dentro de los dos años siguientes a partir de que concluya su encargo.

#### LO RESALTADO ES PROPIO.

Por otra parte, la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, en sus artículos 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, señala:

Artículo 5. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refieren los artículos 193 numeral 1, 195, 196 y 198 de la Constitución Estatal, respetarán los derechos de audiencia y debido proceso, estipulados en la Constitución Federal y en los ordenamientos internacionales vinculantes, se desarrollarán de manera autónoma e independiente, según su naturaleza, y por la vía procesal que corresponda. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

...

Artículo 7. En los procedimientos para resolver sobre las responsabilidades política y penal, se observarán

supletoriamente las disposiciones del Código Penal y del Código Nacional.

Artículo 8. Son sujetos de responsabilidad política los servidores públicos que establece el artículo 195 numeral 1 de la Constitución Estatal.

La responsabilidad política se impondrá mediante juicio político ante el Congreso.

Artículo 9. Procede el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, se realicen en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Artículo 10. Afectan los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

I. El ataque a las instituciones democráticas;

II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y federal;

III. Las violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos;

IV. El ataque a la libertad de sufragio;

V. La usurpación de atribuciones;

VI. El abandono del cargo;

VII. Cualquier infracción a las Constituciones Federal y Estatal, a las leyes federales o locales cuando cause perjuicios graves a la Federación, al Estado, al Municipio, a la sociedad o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

VIII. Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior; y

IX. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Estado y a las leyes que determinan el manejo de los recursos patrimoniales o económicos estatales.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

El Congreso valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquéllos tengan carácter delictuoso se estará a lo dispuesto por la legislación penal y, en su caso, una vez reunidos los requisitos procedimentales, se formulará la

declaración de procedencia por responsabilidad penal a la que alude la Constitución Estatal y la presente Ley.

Artículo 11. Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se sancionará al servidor público con destitución e inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a diez años.

Las sanciones respectivas se aplicarán en un plazo no mayor de un año, a partir de iniciado el procedimiento.

En el juicio político no procede el desistimiento.

Artículo 12. Cualquier ciudadano bajo su responsabilidad, podrá formular por escrito, denuncia contra un servidor público ante el Congreso por las conductas a que se refiere el artículo 10 de esta Ley. En el caso de ciudadanos, pueblos y comunidades originarias del Estado, serán asistidos por traductores para elaborar la denuncia, si así lo solicitan, dicha denuncia podrá presentarse por escrito en la lengua originaria.

La denuncia deberá estar soportada en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y estar en condiciones de presumir la responsabilidad del denunciado. En caso de que el denunciante no pudiera aportar dichas pruebas por encontrarse éstas en posesión de una autoridad, la Comisión de Examen Previo del Congreso, ante el señalamiento del denunciante, podrá solicitarlas para los efectos conducentes.

Las denuncias anónimas y las no ratificadas en el término establecido, no producirán efecto. En cualquiera de estos casos, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios lo hará del conocimiento del Pleno del Congreso o de la Comisión Permanente y el Presidente de la Mesa Directiva ordenará su archivo.

El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión, y dentro de los dos años después de la conclusión de sus funciones

Artículo 13. La responsabilidad política se impondrá mediante juicio político ante el Congreso.

Corresponde a la Comisión de Examen Previo del Congreso declarar la procedencia del juicio político.

A la Comisión Instructora le compete, sustanciar el procedimiento de juicio político establecido en esta Ley y formular la acusación ante el Pleno del Congreso

erigido en Gran Jurado, quién emitirá resolución con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros.

Artículo 14. La determinación del juicio político se sujetará a lo siguiente:

I. El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso y ratificarse mediante comparecencia ante la misma, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Si se trata de una denuncia presentada en lengua originaria, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios solicitará su traducción inmediata al español para proceder conforme lo señalan las disposiciones siguientes:

El escrito de denuncia deberá reunir al menos, los requisitos siguientes:

a) Nombre y domicilio del denunciante; en su caso, señalar domicilio en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo;

b) Nombre del servidor público denunciado y el cargo que desempeña o desempeñó;

c) Narración de los hechos que contengan los actos u omisiones por los que se considera se cometió la infracción, relacionándolos con la conducta o conductas señaladas en el artículo 10 de esta Ley;

d) Los elementos de prueba en que se apoyan los hechos narrados en el escrito de denuncia; y

e) Firma o huella digital, en su caso, del denunciante.

I. Ratificado el escrito de denuncia, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso informará al Pleno y a la Comisión Permanente, en la sesión inmediata posterior, lo establecido en la fracción anterior para su turno a la Comisión de Examen Previo.

II. La Comisión de Examen Previo procederá, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 8 de esta Ley, así como si la denuncia contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 10 de la propia Ley, y si los elementos de prueba permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado y por tanto, amerita la incoación del procedimiento. En caso contrario la Comisión de Examen Previo desechará de plano la denuncia presentada y ordenará su archivo

definitivo, dará cuenta de ello a la parte interesada y a la Mesa Directiva para los efectos legales conducentes.

A señalamiento expreso del denunciante, la Comisión de Examen Previo podrá solicitar las pruebas que se encuentren en posesión de una autoridad.

En caso de la presentación de elementos de prueba supervenientes, la Comisión de Examen Previo, mediante turno del Pleno, podrá volver a analizar la denuncia que ya hubiese desechado por insuficiencia de elementos.

III. El dictamen que emita la Comisión de Examen Previo, que deseche una denuncia, podrá ser rechazado por el Pleno del Congreso especificando los argumentos de su determinación y devuelto a la Comisión de Examen Previo para una nueva revisión; y

IV. El dictamen que formule la Comisión de Examen Previo que declare procedente la denuncia, será remitida al Pleno del Congreso para efecto de formular el acuerdo correspondiente y ordenar su turno a la Comisión Instructora.

#### LO RESALTADO ES PROPIO.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en la fracción III, del artículo 14 de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, la Comisión de Examen Previo deberá determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos que pueden ser sujetos de Responsabilidad Política, así como establecer que la denuncia contenga elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponda a las enumeradas en el artículo 10 de la citada Ley, y que éstos permitan presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado, pruebas y hechos suficientes para que amerite iniciar el procedimiento de Juicio Político. Caso contrario, deberá desecharse de plano la denuncia correspondiente.

En consecuencia, para determinar si las personas denunciadas es de los Servidores Públicos Sujetos a la responsabilidad de Juicio Político, es necesario analizar lo establecido en el artículo 195, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que establece:

Artículo 195. Incurren en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las

leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios.

1. Son sujetos de responsabilidad política:

I. Los diputados del Congreso del Estado;

II. El Gobernador del Estado;

III. Los secretarios de despacho y el Contralor General del Estado;

IV. Los Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado de Guerrero;

V. Los Presidentes, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos;

VI. Los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública estatal o municipal;

VII. El Presidente y los consejeros de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;

VIII. Los consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;

IX. Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;

X. El Fiscal General;

XI. El Auditor Superior del Estado;

XII. Los consejeros del Consejo de Políticas Públicas;

XIII. Los consejeros del Consejo de la Judicatura; y,

XIV. El Defensor General del Instituto de la Defensoría Pública.

Al efecto, de conformidad con lo señalado por los Denunciantes la C. Selene Sotelo Maldonado, es Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, de conformidad con las constancias que presentan los denunciantes, así como con la resolución del juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, número SCM-JDC-225/2022, consultada en la página <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SCM-JDC-0225-2022.pdf>; en consecuencia, se encuentran dentro de los servidores públicos sujetos a Juicio Político, de conformidad con la fracción V, del

numeral 1, del artículo 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, cumplimentándose así el primer requisito que señala la fracción III, del artículo 14 de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

TERCERO. Siguiendo con los requisitos establecidos en la fracción I, inciso c), del artículo 14 de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, respecto a que la Denuncia contenga la especificación de hechos y elementos de prueba que justifiquen la conducta atribuida y que se adecúen a las hipótesis normativas descritas en el artículo 10 de la citada Ley. Al efecto, esta Comisión Dictaminadora, analizados los escritos de Denuncia suscritos por los CC. Jorge Martínez Larios, Francisco Iturvide Salazar, Eloina Villarreal Comonfort y Carmen Pinzón Villanueva; Fredy Ruiz García, Juan Moran Ruiz y Agustín Moran Vitinino, se desprende que la afectación que señalan es la relativa a:

- Cambio de sede de la Presidencia Municipal
- Falta de Servicios Públicos: Agua Potable, Alumbrado Público, Registro Civil y Seguridad Pública.

Atendiendo los hechos bajo los cuáles sustentan su denuncia, esta Comisión Dictaminadora considera importante retomar lo establecido por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el expediente número: SCM-JDC-225/2022, consultable en la página web <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SCM-JDC-0225-2022.pdf>, y que en lo que nos ocupa establece:

A la persona titular de la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, para que realice lo siguiente:

Única acción:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 120 y 121 fracciones III y X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la persona diputada presidenta de la Mesa Directiva es la autoridad encargada de conducir las sesiones del Pleno del Congreso y de someter a consideración del mismo los asuntos que requieren votación de las diputaciones que lo integran.

Consecuentemente con lo anterior, la persona diputada presidenta de la Mesa Directiva habrá de someter a

votación del Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, el cambio temporal de la sede del ayuntamiento de Xalpatláhuac, que la actora, en su carácter de presidenta municipal, hizo del conocimiento a dicho ente legislativo mediante oficio sin número remitido a esa soberanía el veintitrés de noviembre del año pasado.

Lo anterior, para que ese órgano legislativo local dentro del ámbito potestativo y deliberativo que le corresponde, determine lo que en derecho proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el cual establece que solo con la aprobación del Congreso del Estado y mediante causa justificada, un ayuntamiento podrá trasladar su residencia oficial a otro lugar dentro de los límites territoriales del municipio de que se trate, lo cual hará de manera retroactiva a la fecha de presentación de dicho escrito...”

En cumplimiento de esta resolución, el Pleno de la LXIII Legislatura al H. Congreso del Estado, emitió el Decreto Número 197, mediante el cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, trasladar temporalmente la sede del ayuntamiento de la cabecera municipal Xalpatláhuac a la localidad de Cahuatache, municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 28 de junio de 2022, consultable en la página web <http://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2022/06/Periodico-051-28-Junio-20222.pdf>.

“...Acta de Sesión de Cabildo Ordinaria número Seis del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero, de fecha 21 de noviembre del 2021, en la que se hace constar que asistieron a la misma, en segunda convocatoria, 4 integrantes del Cabildo, esto es, la Presidenta, el Síndico Procurador, una Regidora y un Regidor e inasistieron a la misma, dos Regidoras y dos Regidores, por lo que esta Soberanía como Institución Pública de buena fe, acorde al artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, considera que el Ayuntamiento estuvo válidamente instalado, al realizarse la sesión con la asistencia de la Presidenta, el Síndico y por lo menos una tercera parte de las personas Regidoras [...] Por cuanto a la motivación de la causa justificada, en el acta se establece que el cambio de sede obedece a los hechos de violencia, agresión y amenazas que están ocurriendo en la población de Xalpatláhuac, Guerrero desde el 25 de octubre del 2021, generados por un ciudadano que dirige un grupo armado que se dice llamar policía comunitaria, quienes han generado un ambiente de violencia e intimidación en la cabecera municipal, encontrándose tomado el inmueble que ocupa el recinto oficial del

Ayuntamiento por hombres armados, por lo que el Cabildo consideró necesario establecer una sede alterna para seguir prestando los servicios y brindando la atención a la población, evitando que se ocasione algún daño, perjuicio o afectación a los intereses sociales, agresión o hecho delictivo para las personas que laboran en el Ayuntamiento...<sup>1</sup>”

Por consecuencia, el cambio de sede de la Presidencia Municipal no puede ser un elemento a considerar para determinar la procedencia de Juicio de Responsabilidad Política, dada cuanta que ésta ya fue autorizada por el Congreso del Estado, en cumplimiento a una resolución de una autoridad legalmente establecida.

Aunado a lo anterior, los primeros denunciantes ostentan el carácter de regidores, quienes tienen una responsabilidad compartida junto con quien preside el Ayuntamiento, esto conforme a lo establecido por el artículo 59 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que a la letra dice:

ARTÍCULO 59.- La vigilancia de la administración municipal se distribuirá entre los regidores, conforme a los siguientes ramos:

- I.- De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- II. De Educación y Juventud;
- III. De Comercio y Abasto Popular;
- IV. De Salud Pública y Asistencia Social;
- V. De Desarrollo Rural;
- VI. De Equidad y Género;
- VII.- De Atención y Participación Social de Migrantes;
- VIII. De Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IX.- De los Asuntos Indígenas y Afromexicanos;
- X. De Fomento al Empleo;
- XI. De Cultura, Recreación y Espectáculos, y

<sup>1</sup> DECRETO NÚMERO 197, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO, TRASLADAR TEMPORALMENTE LA SEDE DEL AYUNTAMIENTO DE LA CABECERA MUNICIPAL XALPATLÁHUAC A LA LOCALIDAD DE CAHUATACHE, MUNICIPIO DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 28 de junio de 2022.

XII. De los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Por otro lado, las Comisarías y Delegaciones Municipales, al ser órganos auxiliares de la administración pública municipal, son corresponsables de la falta de prestación de los servicios públicos que establece el artículo 115 de la Constitución Pública Municipal, es decir, no es únicamente quien ostenta la Presidencia Municipal la persona responsable de su buen desempeño o prestación del servicio correspondiente, sino que al tratarse de un ente colegiado, lo son todos los que integran el Cabildo, así como sus órganos auxiliares establecidos en la Ley Orgánica Municipal, tal y como se desprende de los siguientes artículos:

ARTICULO 196.- Para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento y su más eficaz desconcentración territorial, se contará con los siguientes órganos:

I. Comisarías y Delegaciones; ...”

ARTICULO 197.- Las comisarías municipales son órganos de desconcentración administrativa de los Ayuntamientos y de la administración municipal y de participación de la comunidad, de integración vecinal y de carácter honorífico.

ARTICULO 201.- Los comisarios municipales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Aplicar los bandos, reglamentos y ordenanzas municipales bajo el control del Presidente Municipal;

II Cuidar el orden público imponiendo las sanciones administrativas y tomando las medidas de seguridad que las leyes, y el bando de policía y buen gobierno previenen;

III Actuar como auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común y de los Síndicos Procuradores cuando sea requerido;

IV. Formular y remitir anualmente al Ayuntamiento el padrón de habitantes de la Comisaría;

V. Ejercer vigilancia en materia de salud pública, sobre todo entratándose de enfermedades infectocontagiosas y epidémicas;

VI. Dar cuenta al Ayuntamiento del estado de los caminos y de la infraestructura de riego, así como de lo relativo al agua potable y drenaje;

VII. Coordinar los trabajos de consulta popular y de participación de la comunidad en la ejecución de obras y prestación de servicios de beneficio colectivo;

VIII. Conducir las labores de protección civil en casos de desastre;

IX. Actuar como auxiliar de las autoridades agrarias cuando sea requerido;

X. Coadyuvar con las autoridades educativas y sanitarias en el acopio de información estadística así como en el desarrollo de programas sobre educación y salud que se efectúen en su jurisdicción;

XI. Promover la participación de la comunidad en los asuntos a que se refiere la Ley que Establece las Bases para el Fomento de la Participación de la Comunidad y en particular para la construcción, reparación y mantenimiento de establecimientos escolares y sanitarios;

XII. Expedir gratuitamente los certificados requeridos por el Oficial del Registro Civil para acreditar las insolvencias en los casos de inhumación;

XIII. Aprender a los delincuentes en caso de flagrante delito y remitirlos a las autoridades competentes;

XIV. Presentar a los habitantes de la Comisaría un informe anual de actividades y estado de cuentas de los recursos que hubieren tenido a su cargo y sobre las obras que se le hubieren encomendado, y

XV. las demás que señalen las leyes y reglamentos.

ARTICULO 203.- Las Delegaciones tendrán las facultades delegadas en función del tamaño del ámbito territorial de competencia, la complejidad de problemas urbanos y sociales, los recursos técnicos y financieros de los servicios y obras públicas, el nivel de participación de los vecinos así como la capacidad administrativa y técnica disponible.

En consecuencia, al ser los denunciados Mayordomos y Delegado, lo tocante a la falta de prestación de los servicios públicos como lo son los de Agua Potable, Registro Civil, Alumbrado Público, los denunciados no presentan prueba que acrediten su dicho, máxime que hay que tomar en cuenta que los primeros denunciados son Regidores y los segundos son Mayordomos y Delegado, es decir, como representantes y autoridades tienen la capacidad y obligación de realizar las acciones necesarias conducentes a la prestación de dicho servicio,

máxime que en su escrito no presentan constancia alguna que acrediten su dicho, es decir, no presenta bajo qué modalidad se están dejando de prestar dichos servicios, por ejemplo, el del agua, si bien presentan las constancias que se cerró la vía carretera que va de Tlapa a Puebla, también lo es, que por dicha situación fueron atendidos por el Secretario General de Gobierno, quien se comprometió a entablar comunicación con la Presidenta Municipal, sin que haya existido otra denuncia al respecto. Pero no existe evidencia alguna de la falta de prestación del servicio público del agua.

Lo relativo a la falta de alumbrado público, no presentan constancia alguna, lo mismo ocurre con la prestación del Registro Civil. Por cuanto hace a la Seguridad Públicas, esta es una consecuencia del conflicto existente en la localidad de Xalpatláhuac entre los policías municipales y policías comunitarios, siendo una problemática que no se puede atribuir a la Presidenta Municipal, conforme lo existente en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el expediente número: SCM-JDC-225/2022.

“...Asimismo, si el tribunal responsable hubiese analizado el contenido de las constancias que integran el cuaderno auxiliar antes citado, hubiera advertido que el veinticuatro de noviembre del año pasado, la demandante hizo saber al instituto local su inconformidad acerca de las acciones que presuntamente habían realizado la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría General de Gobierno, ambas de Guerrero, que les impidió recuperar las oficinas municipales.

En dicha comunicación, la actora acompañó copias simples del acta de la sesión de cabildo realizada el veintiuno de noviembre de ese año, en la cual las personas integrantes del cabildo que estuvieron presentes aprobaron ELIMINADO. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP. Datos personales que hacen a una persona física identificada o identificable.

En la referida acta de sesión de cabildo se asentó que estuvieron presentes solo las personas que integran ese órgano colegiado que en su momento fueron postuladas por el Partido Revolucionario Institucional, esto es, la promovente como presidenta municipal, el síndico, la primera y segunda regidurías; sin embargo, también se asentó que no acudieron la tercera y cuarta regidurías postuladas por Morena, ni la quinta y sexta regidurías postuladas por el partido Movimiento Ciudadano.

A decir de la enjuiciante, estas cuatro regidurías postuladas por los partidos políticos con los que contendió en la pasada elección, no están conformes con

retomar los trabajos de la autoridad municipal desde una sede alterna, como una forma de coadyuvar con quienes mantienen tomadas las instalaciones del ayuntamiento, pese a que tal determinación se ordenó hacerla del conocimiento al Congreso, Estatal de Guerrero, sin que este se haya pronunciado acerca de la aprobación del cambio de sede alterna del gobierno.

Al efecto, el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero dispone que solamente con la aprobación del Congreso del Estado y mediante causa justificada, un ayuntamiento podrá trasladar su residencia oficial a otro lugar dentro de los límites territoriales del municipio de que se trate.

Dicho precepto legal a continuación se transcribe:

Artículo 28. El Ayuntamiento radicará en la Cabecera del Municipio respectivo. Solo con la aprobación del Congreso del Estado y con causa justificada, podrá trasladarse a otro lugar dentro de los límites territoriales del Municipio.

Sin embargo, tal como lo refiere la actora, el Congreso del Estado de Guerrero no ha llevado a cabo las acciones necesarias para aprobar el cambio de sede alterna, a fin de legitimar esa decisión al revisar –en su caso– la justificación sostenida en la referida sesión del cabildo.

Es un hecho notorio para esta Sala Regional que el Congreso del Estado de Guerrero celebró sesión el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, durante el desarrollo de la cual se dio cuenta a la presidencia de la Mesa Directiva con el oficio de la promovente en su carácter de presidenta municipal del ayuntamiento, **ELIMINADO**. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP. Datos personales que hacen a una persona física identificada o identificable, por los actos y hechos de violencia que ocurrían en la cabecera de ese municipio.

No obstante ello, la presidencia de la Mesa Directiva solo acordó tomar conocimiento de ello y remitir copia del oficio a la Secretaría General de Gobierno de Guerrero para los efectos procedentes.

Lo anterior, sin embargo, no fue advertido ni siquiera ponderado por el tribunal local antes de emitir la sentencia impugnada, lo que a consideración de esta Sala Regional era sumamente relevante, pues el hecho que la demandante tenga que desempeñar funciones en una sede alterna, dada la toma de las oficinas municipales, es una forma de obstaculizarla o al menos afectarla en su cargo como presidenta municipal del ayuntamiento, lo cual podía serle de utilidad a dicha autoridad

jurisdiccional para valorar y determinar la necesidad de proveer medidas de reparación adicionales.

Esto se explica así, pues precisamente esta controversia emergió a partir de las distintas conductas acreditadas de VPG cometidas en perjuicio de la promovente, encaminadas a anular y menoscabar el ejercicio y reconocimiento de su derecho político-electoral para ejercer y desempeñar libremente el cargo de presidenta municipal del ayuntamiento de Xalpatláhuac, al que fue electa por parte de la ciudadanía desde la jornada electoral que tuvo lugar el seis de junio del año pasado.

Justamente la causa de pedir en que la promovente ha sustentado sus reclamos desde la presentación de su denuncia, se funda en que los infractores han pretendido hacer nugatorio su derecho para desempeñarse como presidenta municipal de ese ayuntamiento, al ser la primera mujer en presidir un cargo de esa naturaleza en dicha localidad, dado que por ese motivo se le descalificó para ejercer las atribuciones y desempeñar las funciones inherentes al mismo.

Esto es, el hecho que las instalaciones del ayuntamiento continuaran tomadas por los agresores de la demandante, tiene como principal propósito transmitir la idea de un escenario de ingobernabilidad respecto del cual se pretende hacer creer que las mujeres no son capaces de enfrentar ni solucionar, ni siquiera porque la actora sea presidenta municipal...”

CUARTO. Es importante destacar lo que establece el artículo 10 de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, toda vez que de las hipótesis que ahí se preven se puede desprender la conducta probable de responsabilidad del servidor público, por lo que enseguida se transcribe dicho artículo normativo:

Artículo 10. Afectan los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

- I. El ataque a las instituciones democráticas;
- II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y federal;
- III. Las violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos;
- IV. El ataque a la libertad de sufragio;
- V. La usurpación de atribuciones;

VI. El abandono del cargo;

VII. Cualquier infracción a las Constituciones Federal y Estatal, a las leyes federales o locales cuando cause perjuicios graves a la Federación, al Estado, al Municipio, a la sociedad o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

VIII. Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior; y

IX. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Estado y a las leyes que determinan el manejo de los recursos patrimoniales o económicos estatales.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

El Congreso valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquéllos tengan carácter delictuoso se estará a lo dispuesto por la legislación penal y, en su caso, una vez reunidos los requisitos procedimentales, se formulará la declaración de procedencia por responsabilidad penal a la que alude la Constitución Estatal y la presente Ley.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>2</sup>, "...ha sentado el criterio que permite concluir un principio general en lo relativo a infracciones graves, basado en las siguientes características:

1. Las infracciones de que se trate no pueden solucionarse a través de acciones personales.

2. Son cuestiones que no sólo afectan a una o varias personas en lo particular, sino que tienen trascendencia colectiva.

3. Son generalizadas; y,

4. No son instantáneas, se refieren a un estado de cosas en un lugar, en una entidad o en una región.

Así las cosas, resulta evidente que para la determinación de Responsabilidad de los Servidores Públicos denunciados es menester que se actualicen las hipótesis previstas en los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 10 de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, a saber, que

existan elementos de prueba que actualicen la presunta responsabilidad del servidor público y los elementos de los que puedan deducirse una posible infracción a las hipótesis que prevén los multireferidos artículos; elementos estos últimos que no se configuran en los escritos de denuncia, toda vez que la afectación que denuncian si bien pueden ser de carácter general, también lo es, que no presentaron pruebas que así lo acrediten, lo que impide que puedan tenerse por presuntas infracciones.

De ahí que la denuncia de Responsabilidad planteada sea improcedente, pues, como ya se vio, las hipótesis que prevé el numeral en comento de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, implican que la conducta desplegada por los funcionarios denunciados se traduzca en una infracción a la Constitución o leyes estatales o municipales que causen daños graves al Estado, a algún Municipio o a la sociedad, o trastornen el funcionamiento normal de sus instituciones, o que las posibles violaciones a las garantías individuales o sociales, sean generalizadas y sistemáticas en perjuicio del interés público, circunstancias que como se aprecia de los hechos de la denuncia como de los medios de prueba aportados, en el presente caso no se actualizan, ni identifican con las hipótesis previstas en el artículo 10 de la Ley citada.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los artículos 49, fracción XXV, y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, aplicable de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, así como en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 13, de la Ley 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, la Comisión de Examen Previo, somete a consideración de la Plenaria el Dictamen con Proyecto de

DECRETO NÚMERO — POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARAN IMPROCEDENTES LAS DENUNCIAS DE JUICIO DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA PRESENTADAS POR LOS CC. JORGE MARTÍNEZ LARIOS, FRANCISCO ITURVIDE SALAZAR, ELOINA VILLAREAL COMONFORT Y CARMEN PINZÓN VILLANUEVA; FREDY RUIZ GARCÍA, JUAN MORAN RUIZ Y ADELAIDO MORALES MALDONADO, EN CONTRA DE LA C. SELENE SOTELO MALDONADO, EN SU CARÁCTER DE

<sup>2</sup> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 26/97. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.



PRESIDENTA MUNICIPAL DE XLAPATLÁHUAC, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- No se admite y se declaran improcedentes las denuncias de Juicio de Responsabilidad Política presentadas por los CC. Jorge Martínez Larios, Francisco Iturvide Salazar, Eloina Villareal Comonfort y Carmen Pinzón Villanueva; así como de la presentada y ratificada por los CC. Fredy Ruiz García, Juan Moran Ruiz y Adelaido Morales Maldonado, en contra de la C. Selene Sotelo Maldonado, en su carácter de Presidenta Municipal de Xlapatláhuac, Guerrero.

Artículo Segundo.- No ha lugar a la incoación del procedimiento.

Artículo Tercero.- Notifíquese el presente Decreto a las partes Denunciantes.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre de 2022

Atentamente.  
La Comisión de Examen Previo.

Diputada Susana Paola Juárez Gómez, Presidenta.- Diputado Carlos Cruz López, Secretario.- Diputado Ricardo Astudillo Calvo, Vocal.- Diputado Manuel Quiñonez Cortés, Vocal.- Dip. Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.

#### El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del orden del día, esta se reprograma para la siguiente sesión.

#### INTERVENCIONES

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, Intervenciones inciso “a” se concede el uso de la palabra a la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, hasta por un tiempo de diez minutos.

Ok y diputado Apreza y reprogramamos esta intervención de la diputada Gabriela Bernal, para la siguiente sesión.

#### CLAUSURA Y CITATORIO

#### El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza (a las 12:16 horas):

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, Clausuras inciso “a” no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 12 horas con 16 minutos del día martes 05 de diciembre de 2023, se clausura la presente sesión y cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día miércoles 06 de diciembre del año en curso, en punto de las 10:00 horas, para celebrar sesión.

#### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna  
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Raymundo García Gutiérrez  
Partido de la Revolución Democrática

Dip Hilda Jennifer Ponce Mendoza  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Ana Lenis Reséndiz Javier  
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios  
Mtro. José Enrique Solís Ríos

Director de Diario de los Debates  
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga